

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 417
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2016-00236-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIA GRACIELA CAMARGO DE ACOSTA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES
DE LA PROTECCIÓN SOCIAL.

Bogotá D.C., siete (7) de julio de dos mil veinte (2020).

En atención a que se recaudó la totalidad de las pruebas decretadas y se dio el respectivo traslado, el apoderado de la parte actora presentó oposición a la remitida por el Ministerio de Salud, considerando que lo allegado no corresponde a lo ordenado en audiencia inicial, toda vez que se requirió el certificado de salarios de la demandante de los últimos diez (10) años de servicio, es decir, del 1 de octubre de 1983 al 30 de septiembre de 1993, y la certificación obrante a folios 147 a 151 relacionó el periodo comprendido entre el año 1968 hasta 1978, pues de acuerdo con la Resolución No. 019143 del 25 de junio de 1998 ella fue retirada del servicio el 30 de septiembre de 1993.

En consecuencia, se dispone:

REQUERIR al Ministerio de Salud y de la Protección Social para que allegue certificación de todos los factores salariales devengados en los últimos diez (10) años de prestación de servicios por la señora María Graciela Camargo de Acosta, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.312.737, es decir, desde el 1 de octubre de 1983 hasta el 30 de setiembre de 1993.

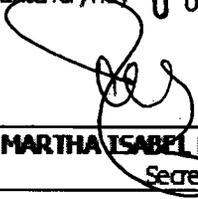
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Humberto López Narváez', written over a horizontal line.

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

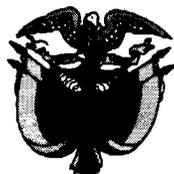
**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en Estado No. ¹⁹ notifico a las partes la
providencia anterior, hoy 08 JUL 2020 a las 8:00 a.m.



MARTHA ISABEL LASSO CARDOSO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 432
RADICACION: 11001-33-35-027-2018-00501-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSÉ HERNANDO LÓPEZ HIGUERA
DEMANDADA: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
ASUNTO: Fija fecha audiencia inicial

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veinte (2020).

Vencidos los términos previstos en los artículos 172, 173, 175 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 ibídem, así:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social.

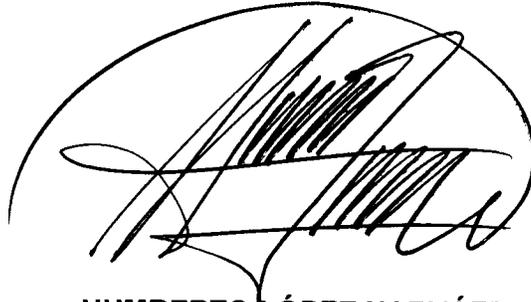
SEGUNDO: CONVOCAR a las partes intervinientes, a sus apoderados judiciales y a la agente del Ministerio Público en el presente asunto, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA., la cual se llevará a cabo el veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020), a la una y treinta minutos de la tarde (1:30 p.m.), advirtiéndole a los segundos que su inasistencia sin justa causa los hará acreedores a la sanción prevista en el numeral 4° del aludido precepto. Las diligencias virtuales se realizarán en lo posible, a través de la plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y el aplicativo en su dispositivo móvil o computador, de conformidad con el artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado Alberto Pulido Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.325.927 expedida en la ciudad de Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 56.352 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura como apoderado especial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (fls. 46 a 72).

CUARTO: Los memoriales deben ser enviados únicamente al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, documento que deberá contener los 23 números de proceso, el juzgado al cual se dirige, las partes del proceso y no podrá exceder 5000 KB.

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 180-1 y 201 del C.P.A.C.A.; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE



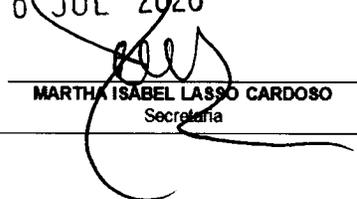
HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

AHSC

**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en Estado No. 19 notifico a las partes la providencia anterior a las 8.00 a.m.

08 JUL 2020


MARTHA ISABEL LASSO CARDOSO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 438
RADICACION: 11001-33-35-027-2018-00386-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GUILLERMO ALFREDO REYES GARCÍA
DEMANDADA: LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –
EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO: Fija fecha audiencia inicial

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veinte (2020).

Vencidos los términos previstos en los artículos 172, 173, 175 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 ibídem, así:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de La Nación Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes intervinientes, a sus apoderados judiciales y a la agente del Ministerio Público en el presente asunto, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA., la cual se llevará a cabo el veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020), a la una y treinta minutos de la tarde (1:30 p.m.), advirtiéndole a los segundos que su inasistencia sin justa causa los hará acreedores a la sanción prevista en el numeral 4° del aludido precepto. Las diligencias virtuales se realizarán en lo posible, a través de la plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y el aplicativo en su dispositivo móvil o computador, de conformidad con el artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada July Andrea Rodríguez Salazar, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.117.491.606 expedida en la ciudad de Florencia y portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 183.154 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura como apoderada especial de La Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional (fls. 49 a 54).

CUARTO: Los memoriales deben ser enviados únicamente al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, documento que deberá contener los 23 números de proceso, el juzgado al cual se dirige, las partes del proceso y no podrá exceder 5000 KB.

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 180-1 y 201 del C.P.A.C.A.; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE



HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ

Juez

AHSC

**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en Estado No. 1000 notifico a las partes la providencia anterior a las 8:00 a.m.

10 JUL 2020



MARTHA ISABEL LASSO CARDOSO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 431
RADICACION: 11001-33-35-027-2018-00311-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GLORIA MARLENE QUINTERO BARÓN
DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
ASUNTO: Fija fecha audiencia inicial

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veinte (2020).

Vencidos los términos previstos en los artículos 172, 173, 175 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 ibídem, así:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes intervinientes, a sus apoderados judiciales y a la agente del Ministerio Público en el presente asunto, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA., la cual se llevará a cabo el once (11) de agosto de dos mil veinte (2020), a las ocho y treinta minutos de la mañana (8:30 a.m.), advirtiéndole a los segundos que su inasistencia sin justa causa los hará acreedores a la sanción prevista en el numeral 4° del aludido precepto. Las diligencias virtuales se realizarán en lo posible, a través de la plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y el aplicativo en su dispositivo móvil o computador, de conformidad con el artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

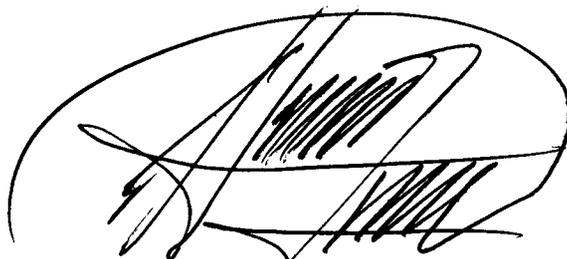
TERCERO: RECONOCER personería al abogado José Octavio Zuluaga Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.266.852 expedida en la ciudad de Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 98.660 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura como apoderado principal (fls. 42 a 44) y, al abogado Carlos Duván González, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.022.957.169 expedida en la ciudad de Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 259.287 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura como apoderado sustituto de la Administradora Colombiana de Pensiones (fls. 182 a 186).

CUARTO: ACEPTAR, de conformidad con el artículo 76 del CGP, la renuncia de poder presentada por el doctor Carlos Duván González, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.022.957.169 expedida en la ciudad de Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 259.287 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura como apoderado sustituto de la Administradora Colombiana de Pensiones, en los términos del memorial visto a folio 59 y 60.

QUINTO: Los memoriales deben ser enviados únicamente al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, documento que deberá contener los 23 números de proceso, el juzgado al cual se dirige, las partes del proceso y no podrá exceder 5000 KB.

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 180-1 y 201 del C.P.A.C.A.; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE



HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

AHSC

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en Estado No. 19 notifico a las partes la providencia anterior a las 8:00 a.m.

08 JUL 2020

MARÍA ISABEL LASSO CARDOSO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 433
RADICACION: 11001-33-35-027-2018-00293-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOHAN HAIVER HERNANDEZ VILLEGAS
DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
ASUNTO: Fija fecha audiencia inicial

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veinte (2020).

Vencidos los términos previstos en los artículos 172, 173, 175 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 ibídem, así:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones.

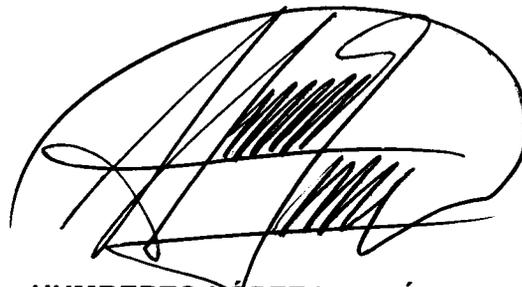
SEGUNDO: CONVOCAR a las partes intervinientes, a sus apoderados judiciales y a la agente del Ministerio Público en el presente asunto, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA., la cual se llevará a cabo el veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020), a la una y treinta minutos de la tarde (1:30 p.m.), advirtiéndole a los segundos que su inasistencia sin justa causa los hará acreedores a la sanción prevista en el numeral 4° del aludido precepto. Las diligencias virtuales se realizarán en lo posible, a través de la plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y el aplicativo en su dispositivo móvil o computador, de conformidad con el artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado José Octavio Zuluaga Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.266.852 expedida en la ciudad de Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 98.660 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura como apoderado principal (fls. 121 a 123) y, a la abogada Laura Carolina Correa Ramírez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.213.553 expedida en la ciudad de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 274.488 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura como apoderada sustituta de la Administradora Colombiana de Pensiones (fl. 130).

CUARTO: Los memoriales deben ser enviados únicamente al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, documento que deberá contener los 23 números de proceso, el juzgado al cual se dirige, las partes del proceso y no podrá exceder 5000 KB.

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 180-1 y 201 del C.P.A.C.A.; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE



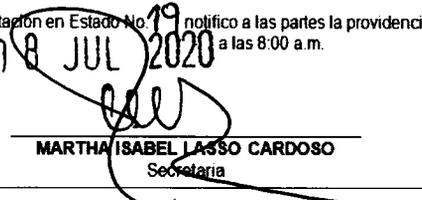
HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

AHSC

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en Estado No. 19 notifico a las partes la providencia anterior a las 8:00 a.m.

18 JUL 2020



MARTHA ISABEL LASSO CARDOSO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 429
RADICACION: 11001-33-35-027-2018-00284-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARÍA CONSUELO VARGAS DE BLANCO
DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
ASUNTO: Fija fecha audiencia inicial

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veinte (2020).

Vencidos los términos previstos en los artículos 172, 173, 175 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 ibídem, así:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes intervinientes, a sus apoderados judiciales y a la agente del Ministerio Público en el presente asunto, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, la cual se llevará a cabo el veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020), a la una y treinta minutos de la tarde (1:30 p.m.), advirtiéndole a los segundos que su inasistencia sin justa causa los hará acreedores a la sanción prevista en el numeral 4° del aludido precepto. Las diligencias virtuales se realizarán en lo posible, a través de la plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y el aplicativo en su dispositivo móvil o computador, de conformidad con el artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado José Octavio Zuluaga Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.266.852 expedida en la ciudad de Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 98.660 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura como apoderado principal (fls. 81 a 83) y, a la abogada Laura Carolina Correa Ramírez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.213.553 expedida en la ciudad de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 274.488 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura como apoderada sustituta de la Administradora Colombiana de Pensiones (fl. 100).

CUARTO: Los memoriales deben ser enviados únicamente al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, documento que deberá contener los 23 números de proceso, el juzgado al cual se dirige, las partes del proceso y no podrá exceder 5000 KB.

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 180-1 y 201 del C.P.A.C.A.; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE



HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

AHSC

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en Estado No. 19 notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

08 JUL 2020



MARTHA ISABEL LASSO CARDOSO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 437
RADICACION: 11001-33-35-027-2018-00272-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MIGUEL GÓMEZ OLIVOS
DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
ASUNTO: Fija fecha audiencia inicial

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veinte (2020).

Vencidos los términos previstos en los artículos 172, 173, 175 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 ibídem, así:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones.

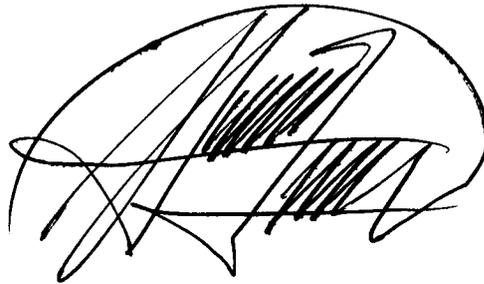
SEGUNDO: CONVOCAR a las partes intervinientes, a sus apoderados judiciales y a la agente del Ministerio Público en el presente asunto, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA., la cual se llevará a cabo el once (11) de agosto de dos mil veinte (2020), a las ocho y treinta minutos de la mañana (8:30 a.m.), advirtiéndole a los segundos que su inasistencia sin justa causa los hará acreedores a la sanción prevista en el numeral 4° del aludido precepto. Las diligencias virtuales se realizarán en lo posible, a través de la plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y el aplicativo en su dispositivo móvil o computador, de conformidad con el artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado José Octavio Zuluaga Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.266.852 expedida en la ciudad de Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 98.660 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura como apoderado principal y, al abogado Julián Enrique Aldana Otalora, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.032.677 expedida en la ciudad de Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 236.927 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura como apoderado sustituto de la Administradora Colombiana de Pensiones (fls. 55 a 58).

CUARTO: Los memoriales deben ser enviados únicamente al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, documento que deberá contener los 23 números de proceso, el juzgado al cual se dirige, las partes del proceso y no podrá exceder 5000 KB

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 180-1 y 201 del C.P.A.C.A.; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE



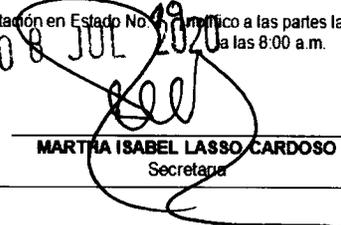
HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

AHSC

**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en Estado No. 19 notifico a las partes la providencia anterior a las 8:00 a.m.

08 JUL 2020



MARTHA ISABEL LASSO CARDOSO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 430
RADICACION: 11001-33-35-027-2018-00515-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DANIEL PUENTES OSPINA
DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
ASUNTO: Fija fecha audiencia inicial

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veinte (2020).

Vencidos los términos previstos en los artículos 172, 173, 175 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 ibídem, así:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes intervinientes, a sus apoderados judiciales y a la agente del Ministerio Público en el presente asunto, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA., la cual se llevará a cabo el once (11) de agosto de dos mil veinte (2020), a las ocho y treinta minutos de la mañana (8:30 a.m.), advirtiéndole a los segundos que su inasistencia sin justa causa los hará acreedores a la sanción prevista en el numeral 4° del aludido precepto. Las diligencias virtuales se realizarán en lo posible, a través de la plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y el aplicativo en su dispositivo móvil o computador, de conformidad con el artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado José Octavio Zuluaga Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.266.852 expedida en la ciudad de Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 98.660 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura como apoderado principal y, a la abogada Laura Carolina Correa Ramírez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.213.553 expedida en la ciudad de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 274.488 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura como apoderada sustituta de la Administradora Colombiana de Pensiones (fls. 182 a 186).

CUARTO: Los memoriales deben ser enviados únicamente al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, documento que deberá contener los 23 números de proceso, el juzgado al cual se dirige, las partes del proceso y no podrá exceder 5000 KB.

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 180-1 y 201 del C.P.A.C.A.; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE



HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

AHSC

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en Estado No. 19 notifico a las partes la providencia anterior a las 8.00 a.m.

08 JUL 2020

MARTHA ISABEL LASSO CARDOSO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 426
RADICACION: 11001-33-35-027-2019-00094-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GLADYS TERESA MENDOZA BOLAÑOS
DEMANDADA: LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
VINCULADA: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
ASUNTO: Traslado alegaciones de conclusión

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veinte (2020).

Vencidos los términos previstos en los artículos 172, 173, 175 y 199 del CPACA, sin que fuere necesaria la práctica de pruebas, y con fundamento en el numeral 1 del artículo 13 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el inciso 5 del artículo 181 del CPACA¹, se dispone:

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por parte de La Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y la Fiduciaria La Previsora S.A.

SEGUNDO: TENER por no contestada la demanda por parte de la Fiduciaria La Previsora S.A.

TERCERO: CORRER traslado por el término común de diez (10) días a las partes y al Ministerio Público para que por escrito las primeras presenten sus alegatos de conclusión, y el segundo, si a bien lo tiene, rinda el concepto correspondiente, al cabo de lo cual se dictará por escrito la sentencia anticipada.

CUARTO: Los memoriales deben ser enviados únicamente al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, documento que deberá contener los 23 números de proceso, el juzgado al cual se dirige, las partes del proceso y no podrá exceder 5000 KB.

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 180-1 y 201 del C.P.A.C.A.; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

AHSC

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en Estado No. 19 notifico a las partes la providencia anterior a las 8:00 a.m.

08 JUL 2020

MARTHA ISABEL LASSO CARDOSO
Secretaria

NRD-2019-00094-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 431
RADICACION: 11001-33-35-027-2019-00071-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: PABLO EMILIO ROMERO ROJAS
DEMANDADA: LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA -
ARMADA NACIONAL – CAJA DE RETIRO DE LAS
FUERZAS MILITARES
ASUNTO: Fija fecha audiencia inicial

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veinte (2020).

Vencidos los términos previstos en los artículos 172, 173, 175 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 ibídem, así:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de La Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

TERCERO: CONVOCAR a las partes intervinientes, a sus apoderados judiciales y a la agente del Ministerio Público en el presente asunto, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA., la cual se llevará a cabo el seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020), a las tres y cuarenta y cinco minutos de la tarde (3:45 p.m.), advirtiéndole a los segundos que su inasistencia sin justa causa los hará acreedores a la sanción prevista en el numeral 4° del aludido precepto. Las diligencias virtuales se realizarán en lo posible, a través de la plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y el aplicativo en su dispositivo móvil o computador, de conformidad con el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, de conformidad con el artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado Jesús Armando Díaz Guarín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.830.646 expedida en la ciudad de Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 302.480 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura como apoderado especial de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (fls. 114, 124 a 136).

QUINTO: ACEPTAR, de conformidad con el artículo 76 del CGP, la renuncia de poder presentada por el abogado Jesús Armando Díaz Guarín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.830.646 expedida en la ciudad de Bogotá y portador de la tarjeta

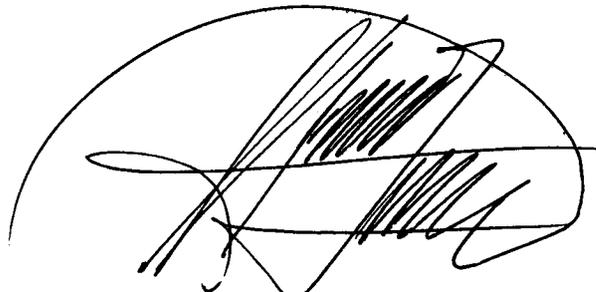
profesional de abogado No. 302.480 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura como apoderado especial de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, en los términos del memorial visto a folio 169 y 182.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado Diógenes Pulido García , identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.280.143 expedida en Toca (Boyacá) y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 135.996 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura como apoderado especial, de La Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional (fls. 153 a 166).

SÉPTIMO: Los memoriales deben ser enviados únicamente al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, documento que deberá contener los 23 números de proceso, el juzgado al cual se dirige, las partes del proceso y no podrá exceder 5000 KB.

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 180-1 y 201 del C.P.A.C.A.; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE



HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ

Juez

AHSC

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL	
CIRCUITO DE BOGOTÁ	
SECCIÓN SEGUNDA	
Por anotación en Estado No. 19	notifico a las partes la providencia anterior.
08 JUL 2020	las 8.00 a.m.
	
MARTHA ISABEL LASSO CARDOSO	
Secretaria	

NRD-2019-00071-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 427
RADICACION: 11001-33-35-027-2019-00038-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CENEN COLMENARES MERCHAN
DEMANDADA: LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
VINCULADA: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
ASUNTO: Traslado alegaciones de conclusión

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veinte (2020).

Vencidos los términos previstos en los artículos 172, 173, 175 y 199 del CPACA, sin que fuere necesaria la práctica de pruebas, y con fundamento en el numeral 1° del artículo 13 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el inciso 5 del artículo 181 del CPACA¹, se dispone:

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por parte de La Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y la Fiduciaria La Previsora S.A.

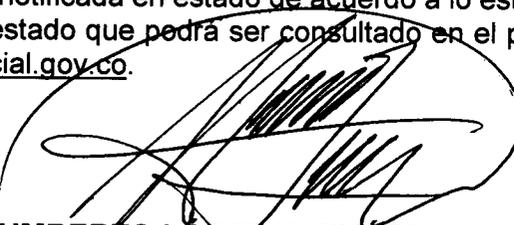
SEGUNDO: TENER por no contestada la demanda por parte de la Fiduciaria La Previsora S.A.

TERCERO: CORRER traslado por el término común de diez (10) días a las partes y al Ministerio Público para que por escrito las primeras presenten sus alegatos de conclusión, y el segundo, si a bien lo tiene, rinda el concepto correspondiente, al cabo de lo cual se dictará por escrito la sentencia anticipada.

CUARTO: Los memoriales deben ser enviados únicamente al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, documento que deberá contener los 23 números de proceso, el juzgado al cual se dirige, las partes del proceso y no podrá exceder 5000 KB.

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 180-1 y 201 del C.P.A.C.A.; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE



HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

AHSC

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 428
RADICACION: 11001-33-35-027-2018-00425-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FAIROY BENITEZ BRICEÑO
DEMANDADA: LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
VINCULADOS: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN y FIDUCIARIA LA PREVISORA
S.A.
ASUNTO: Fija fecha audiencia inicial

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veinte (2020).

Vencidos los términos previstos en los artículos 172, 173, 175 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 ibídem, así:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte del Distrito Capital de Bogotá – Secretaría de Educación.

SEGUNDO: TENER por no contestada la demanda por parte de La Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

TERCERO: TENER por no contestada la demanda por parte de la Fiduciaria La Previsora S.A.

CUARTO: CONVOCAR a las partes intervinientes, a sus apoderados judiciales y a la agente del Ministerio Público en el presente asunto, para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA., la cual se llevará a cabo el veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020), a la una y treinta minutos de la tarde (1:30 p.m.), advirtiéndole a los segundos que su inasistencia sin justa causa los hará acreedores a la sanción prevista en el numeral 4° del aludido precepto. Las diligencias virtuales se realizarán en lo posible, a través de la plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y el aplicativo en su dispositivo móvil o computador de conformidad con el artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: RECONOCER personería al (la) doctor (a) Diego Fernando Rodríguez Vásquez, identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 80.768.178 y portador (a) de la tarjeta profesional de abogado (a) N° 167.701 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la Secretaría de Educación de Bogotá, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folios 35 a 54.

SEXTO: RECONOCER personería al (la) doctor (a) Marcela Reyes Mossos, identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 53.083.193 y portador (a) de la tarjeta profesional de abogado (a) N° 185.061 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la Secretaría de Educación de Bogotá, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 165, por lo tanto se entiende revocado el poder otorgado al abogado anteriormente enunciado.

SÉPTIMO: ACEPTAR, de conformidad con el artículo 76 del CGP, la renuncia de poder presentada por el (la) doctor (a) Marcela Reyes Mossos, identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 53.083.193 y portador (a) de la tarjeta profesional de abogado (a) N° 185.061 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la Secretaría de Educación de Bogotá, en los términos del memorial visto a folios 186 y 187.

OCTAVO: Los memoriales deben ser enviados únicamente al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, documento que deberá contener los 23 números de proceso, el juzgado al cual se dirige, las partes del proceso y no podrá exceder 5000 KB.

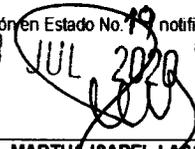
La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 180-1 y 201 del C.P.A.C.A.; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE



HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

AHSC

<p>JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en Estado No. 19 notifico a las partes la providencia anterior. 8 JUL 2020 a las 8:00 a.m.</p> <p> MARTHA ISABEL LASSO CARDOSO Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 444
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2018-00338-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: TERESA DE JESUS LOPEZ RIVEROS
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES
DE LA PROTECCION SOCIAL
ASUNTO: Traslado alegaciones de conclusión

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veinte (2020).

Vencidos los términos previstos en los artículos 172, 173, 175 y 199 del CPACA, sin que fuere necesaria la práctica de pruebas, y con fundamento en el numeral 1 del artículo 13 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el inciso 5 del artículo 181 del CPACA¹, se dispone:

PRIMERO: PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social.

SEGUNDO: CORRER traslado por el término común de diez (10) días a las partes y al Ministerio Público para que por escrito las primeras presenten sus alegatos de conclusión, y el segundo, si a bien lo tiene, rinda el concepto correspondiente, al cabo de lo cual se dictará por escrito la sentencia anticipada.

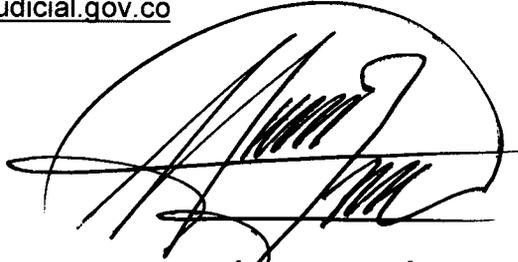
TERCERO: RECONOCER personería al (la) doctor (a) Karina Vence Peláez, identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 42.403.532 y portador (a) de la tarjeta profesional de abogado (a) N° 81.621 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado (a) de la entidad demandada, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folios 51 a 70.

CUARTO: Los memoriales deben ser enviados únicamente al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co documento que deberá contener los 23 números de proceso, el juzgado al cual se dirige, las partes del proceso y no podrá exceder 5000 KB.

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 180-1 y 201 del C.P.A.C.A.; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE



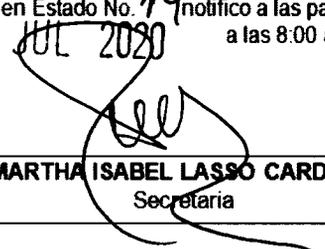
HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ

Juez

MFMP

**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en Estado No. ¹⁹ notifico a las partes la providencia anterior, 8 JUL 2020 a las 8:00 a.m.



MARTHA ISABEL LASSO CARDOSO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOUCTORIO: 443
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2018-00281-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SANDRA FERNANDEZ MARTINEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
ASUNTO: Traslado alegaciones de conclusión

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veinte (2020).

Vencidos los términos previstos en los artículos 172, 173, 175 y 199 del CPACA, sin que fuere necesaria la práctica de pruebas, y con fundamento en el numeral 1 del artículo 13 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el inciso 5 del artículo 181 del CPACA¹, se dispone:

PRIMERO: PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones.

SEGUNDO: CORRER traslado por el término común de diez (10) días a las partes y al Ministerio Público para que por escrito las primeras presenten sus alegatos de conclusión, y el segundo, si a bien lo tiene, rinda el concepto correspondiente, al cabo de lo cual se dictará por escrito la sentencia anticipada.

TERCERO: RECONOCER personería al (a) doctor (a) José Octavio Zuluaga Rodríguez, identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 79.266.852 expedida en Bogotá y portador (a) de la tarjeta profesional de abogado (a) N° 98.660 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la Administradora Colombiana de Pensiones, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 63.

CUARTO: RECONOCER personería al (a) doctor (a) María Paula Leyton Cárdenas, identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 1.1065.783.329 y portador (a) de la tarjeta profesional de abogado (a) N° 295.792 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura como apoderada sustituta de la entidad demandada, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 62. Y de conformidad con el artículo 76 del CGP, ACEPTAR la renuncia de poder presentada por la abogada en mención teniendo en cuenta el memorial que milita a folio 88.

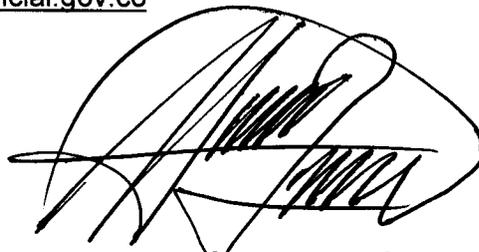
QUINTO: RECONOCER personería al (a) doctor (a) Carlos Duvan González, identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 1.022.957.169 y portador (a) de la tarjeta profesional de abogado (a) N° 259.287 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura como apoderado sustituto de la entidad demandada, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 89; y de conformidad con el artículo 76 del CGP, ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el abogado en mención que obra a folio 90.

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

SEXTO: Los memoriales deben ser enviados únicamente al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co documento que deberá contener los 23 números de proceso, el juzgado al cual se dirige, las partes del proceso y no podrá exceder 5000 KB.

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 180-1 y 201 del C.P.A.C.A.; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE



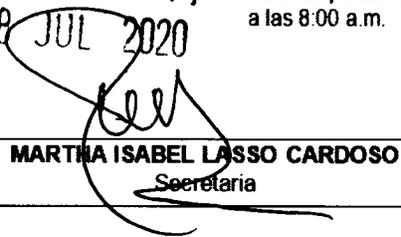
HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ

Juez

MFMP

**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en Estado No. **19** notifico a las partes la providencia anterior. **08 JUL 2020** a las 8:00 a.m.


MARTHA ISABEL LASSO CARDOSO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 436
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2018-00435-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NOHORA CASTRO SAENZ
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES
DE LA PROTECCION SOCIAL
ASUNTO: Traslado alegaciones de conclusión

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veinte (2020).

Vencidos los términos previstos en los artículos 172, 173, 175 y 199 del CPACA, sin que fuere necesaria la práctica de pruebas, y con fundamento en el numeral 1 del artículo 13 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el inciso 5 del artículo 181 del CPACA¹, se dispone:

PRIMERO: PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social.

SEGUNDO: CORRER traslado por el término común de diez (10) días a las partes y al Ministerio Público para que por escrito las primeras presenten sus alegatos de conclusión, y el segundo, si a bien lo tiene, rinda el concepto correspondiente, al cabo de lo cual se dictará por escrito la sentencia anticipada.

TERCERO: RECONOCER personería al (la) doctor (a) Yudy Mahecha Páez, identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 39.770.6312 y portador (a) de la tarjeta profesional de abogado (a) N° 101.770 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la entidad demandada, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folios 32 a 53, y conforme al artículo 76 CGP, ACEPTAR la renuncia de poder de la abogada de acuerdo al memorial que milita a folio 117.

CUARTO: RECONOCER personería al (la) doctor (a) Carlos Arturo Orjuela Góngora, identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 17.174.115 y portador (a) de la tarjeta profesional de abogado (a) N° 6.491 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la entidad demandada, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folios 113 a 116.

QUINTO: Los memoriales deben ser enviados únicamente al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co documento que deberá contener los 23 números

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

de proceso, el juzgado al cual se dirige, las partes del proceso y no podrá exceder 5000 KB.

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 180-1 y 201 del C.P.A.C.A.; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

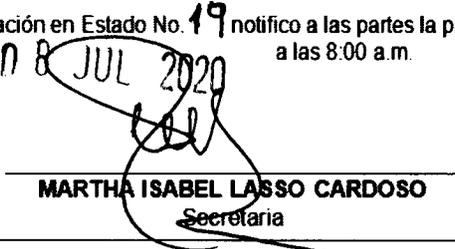


HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

MFMP

**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en Estado No. ¹⁹ notifico a las partes la providencia anterior, n 8 JUL 2020 a las 8:00 a.m.



MARTHA ISABEL LASSO CARDOSO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTODE SUSTANCIACIÓN: 3859
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2018-00253-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ESPERANZA LOPEZ DE BOLIVAR
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES
DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
ASUNTO: Fija fecha audiencia inicial

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veinte (2020).

Vencidos los términos previstos en los artículos 172, 173, 175 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 ibídem, así:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la Unidad Administrativa Especial De Gestión Pensional Y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes intervinientes, a sus apoderados judiciales y a la Agente del Ministerio Público en el presente asunto, a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo el veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020) a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.), advirtiéndole a los segundos que su inasistencia sin justa causa los hará acreedores a la sanción prevista en el numeral 4° del aludido precepto. Las diligencias virtuales se realizaran en lo posible, a través de la plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y el aplicativo en su dispositivo móvil o computador.

TERCERO: RECONOCER personería al (a) doctor (a) Patricia Gómez Peralta, identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 51.764.899 expedida en Bogotá y portador (a) de la tarjeta profesional de abogado (a) N° 137.7098 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la entidad demandada, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 53.

Los memoriales deben ser enviados únicamente al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co documento que deberá contener los 23 números de proceso, el juzgado al cual se dirige, las partes del proceso y no podrá exceder 5000 KB.

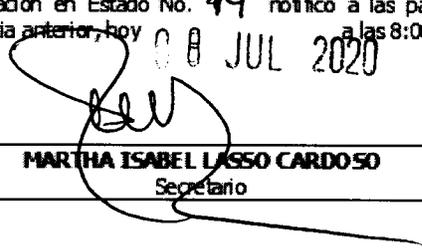
La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 180-1 y 201 del C.P.A.C.A.; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en Estado No. **49** notifico a las partes la
providencia anterior, hoy **08 JUL 2020** a las 8:00 a.m.



MARTHA ISABEL LASSO CARDOSO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTODE SUSTANCIACIÓN: 385
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2018-00246-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO CAMARGO PEDRAZA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
ASUNTO: Fija fecha audiencia inicial

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veinte (2020).

Vencidos los términos previstos en los artículos 172, 173, 175 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 ibídem, así:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes intervinientes, a sus apoderados judiciales y a la Agente del Ministerio Público en el presente asunto, a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo el veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020) a la una y treinta de la tarde (1:30 p.m.), advirtiéndole a los segundos que su inasistencia sin justa causa los hará acreedores a la sanción prevista en el numeral 4° del aludido precepto. Las diligencias virtuales se realizarán en lo posible, a través de la plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y el aplicativo en su dispositivo móvil o computador.

TERCERO: RECONOCER personería al (a) doctor (a) José Octavio Zuluaga Rodríguez, identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 79.266.852 expedida en Bogotá y portador (a) de la tarjeta profesional de abogado (a) N° 98.660 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la Administradora Colombiana de Pensiones, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 78.

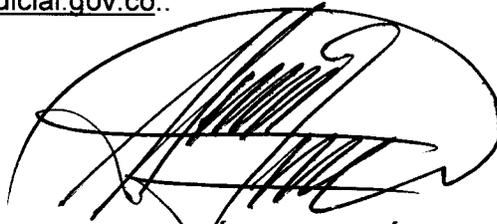
CUARTO: RECONOCER personería al (a) doctor (a) Paola Julieth Guevara Olarte, identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 1.031.153.546 expedida en Bogotá y portador (a) de la tarjeta profesional de abogado (a) N° 287.149 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura como apoderada sustituta de la entidad demandada, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 77. Y de conformidad con el artículo 76 del CGP, ACEPTAR la renuncia de poder presentada por la abogada en mención teniendo en cuenta el memorial que milita a folio 81.

QUINTO: RECONOCER personería al (a) doctor (a) Cindy Natalia Castellanos, identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 1.053.324.897 y portador (a) de la tarjeta profesional de abogado (a) N° 307.591 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura como apoderada sustituta de la entidad demandada, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 82.

Los memoriales deben ser enviados únicamente al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co documento que deberá contener los 23 números de proceso, el juzgado al cual se dirige, las partes del proceso y no podrá exceder 5000 KB.

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 180-1 y 201 del C.P.A.C.A.; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

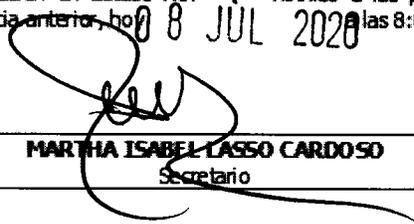


HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

MFMP

**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en Estado No. **19** notifico a las partes la
providencia anterior, ho **08 JUL 2020** a las 8:00 a.m.



MARTHA ISABEL LASSO CARDOSO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTODE SUSTANCIACIÓN: 387
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2018-00374-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARTHA LUCIA MARTÍNEZ VILLATE
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO: Fija fecha audiencia inicial

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veinte (2020).

Vencidos los términos previstos en los artículos 172, 173, 175 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 ibídem, así:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

SEGUNDO: TENER por no contestada la demanda por parte de la Fiduciaria La Previsora S.A.

TERCERO: TENER por contestada la demanda por parte de la Secretaría de Educación de Bogotá

CUARTO: CONVOCAR a las partes intervinientes, a sus apoderados judiciales y a la Agente del Ministerio Público en el presente asunto, a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., la cual se llevará a cabo el veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020) a la una y treinta de la tarde (1:30 p.m.), advirtiéndole a los segundos que su inasistencia sin justa causa los hará acreedores a la sanción prevista en el numeral 4° del aludido precepto. Las diligencias virtuales se realizarán en lo posible, a través de la plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y el aplicativo en su dispositivo móvil o computador.

QUINTO: RECONOCER personería al (la) doctor (a) Luis Alfredo Sanabria Ríos identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 80.211.391 expedida en Bogotá y portador (a) de la Tarjeta Profesional de Abogado (a) No. 250.292 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de La Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, y como apoderada sustituta a la doctora Nidia Stella Bermúdez Carrillo identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.014.248.494 expedida en Bogotá y portada de la Tarjeta Profesional de Abogada No. 278.610 otorgada por el consejo Superior de la Judicatura, n los términos y para los fines del poder conferido obrante a folios 42 a 47.

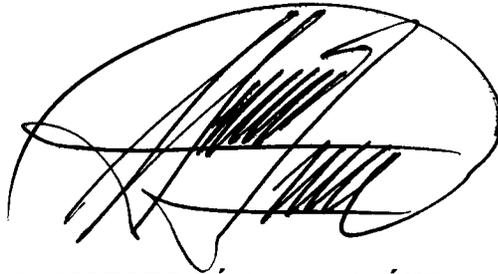
QUINTO: RECONOCER personería al (la) doctor (a) Carlos José Herrera Castañeda identificado (a) con la cédula de ciudadanía No79.954.623 expedida en Bogotá y portador (a) de la Tarjeta Profesional de Abogado (a) No. 141.955 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la Secretaría de Educación de Bogotá en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 20.

Los memoriales deben ser enviados únicamente al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co documento que deberá contener los 23 números

de proceso, el juzgado al cual se dirige, las partes del proceso y no podrá exceder 5000 KB.

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 180-1 y 201 del C.P.A.C.A.; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE



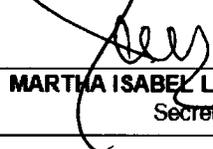
HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ

Juez

MFMP

**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en Estado No. 19 notifico a las partes la providencia anterior, 08 JUL 2020 a las 8:00 a.m.



MARTHA ISABEL LASSO CARDOSO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTODE INTERLOCUTORIO: 423
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2018-00334-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: YIMMY SECUNDINO TRIANA ESTRELLA
DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
ASUNTO: Traslado alegaciones de conclusión

Bogotá, D.C., siete (7) de dos mil veinte (2020).

Vencidos los términos previstos en los artículos 172, 173, 175 y 199 del CPACA, sin que fuere necesaria la práctica de pruebas, y con fundamento en el numeral 1 del artículo 13 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el inciso 5 del artículo 181 del CPACA¹, se dispone:

PRIMERO: PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por parte de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

SEGUNDO: TENER por no contestada la demanda por parte de la Fiduciaria La Previsora S.A.

TERCERO: TENER por no contestada la demanda por parte de la Secretaría de Educación de Bogotá.

CUARTO: CORRER traslado por el término común de diez (10) días a las partes y al Ministerio Público para que por escrito las primeras presenten sus alegatos de conclusión, y el segundo, si a bien lo tiene, rinda el concepto correspondiente, al cabo de lo cual se dictará por escrito la sentencia anticipada.

QUINTO: RECONOCER personería al (la) doctor (a) Diego Fernando Rodríguez Vásquez, identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 80.768.178 y portador (a) de la tarjeta profesional de abogado (a) N° 167.701 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la Secretaría de Educación de Bogotá, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 39.

SEXTO: RECONOCER personería al (la) doctor (a) Marcela Reyes Mossos, identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 53.083.193 y portador (a) de la tarjeta profesional de abogado (a) N° 185.061 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, como

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

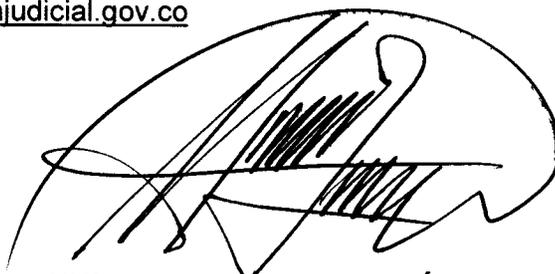
apoderada de la Secretaría de Educación de Bogotá, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 88, por lo tanto se entiende revocado el poder otorgado al abogado anteriormente enunciado.

SÉPTIMO: ACEPTAR, de conformidad con el artículo 76 del CGP, la renuncia de poder presentada por el (la) doctor (a) Marcela Reyes Mossos, identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 53.083.193 y portador (a) de la tarjeta profesional de abogado (a) N° 185.061 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la Secretaría de Educación de Bogotá, en los términos del memorial visto a folio 90.

OCTAVO: Los memoriales deben ser enviados únicamente al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co documento que deberá contener los 23 números de proceso, el juzgado al cual se dirige, las partes del proceso y no podrá exceder 5000 KB.

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 180-1 y 201 del C.P.A.C.A.; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

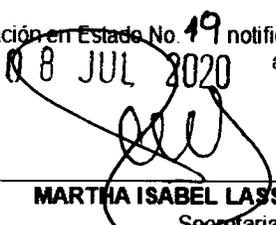
NOTIFÍQUESE



HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ

Juez

MFMP

<p>JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en Estado No. 19 notifico a las partes la providencia anterior, 08 JUL 2020 a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>MARTHA ISABEL LASSO CARDOSO Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 422
RADICACION: 11001-33-35-027-2018-00525-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MANUEL RICARDO GUEVARA AVILA
DEMANDADA: LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
ASUNTO: Traslado alegaciones de conclusión

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veinte (2020).

Vencidos los términos previstos en los artículos 172, 173, 175 y 199 del CPACA, sin que fuere necesaria la práctica de pruebas, y con fundamento en el numeral 1 del artículo 13 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el inciso 5 del artículo 181 del CPACA¹, se dispone:

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por parte de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

SEGUNDO: TENER por no contestada la demanda por parte de la Fiduciaria La Previsora S.A.

TERCERO: CORRER traslado por el término común de diez (10) días a las partes y al Ministerio Público para que por escrito las primeras presenten sus alegatos de conclusión, y el segundo, si a bien lo tiene, rinda el concepto correspondiente, al cabo de lo cual se dictará por escrito la sentencia anticipada.

CUARTO: Los memoriales deben ser enviados únicamente al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co documento que deberá contener los 23 números de proceso, el juzgado al cual se dirige, las partes del proceso y no podrá exceder 5000 KB.

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 180-1 y 201 del C.P.A.C.A.; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

MFMP

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en Estado No. 19 notifico a las partes la providencia anterior, 8 8 JUL 2020 a las 8:00 a.m.



MARTHA ISABEL LASSO CARDOSO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 418
RADICACION: 11001-33-35-027-2018-00397-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: TRINIDAD PINEDA MONCADA
DEMANDADA: LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
ASUNTO: Traslado alegaciones de conclusión

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veinte (2020).

Vencidos los términos previstos en los artículos 172, 173, 175 y 199 del CPACA, sin que fuere necesaria la práctica de pruebas, y con fundamento en el numeral 1 del artículo 13 del Decreto Legislativo 806 de 2020¹, en concordancia con el inciso 5 del artículo 181 del CPACA, se dispone:

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por parte de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

SEGUNDO: TENER por no contestada la demanda por parte de la Fiduciaria La Previsora S.A.

TERCERO: TENER por no contestada la demanda por parte de la Secretaría de Educación de Bogotá.

CUARTO: CORRER traslado por el término común de diez (10) días a las partes y al Ministerio Público para que por escrito las primeras presenten sus alegatos de conclusión, y el segundo, si a bien lo tiene, rinda el concepto correspondiente, al cabo de lo cual se dictará por escrito la sentencia anticipada.

QUINTO: RECONOCER personería al (la) doctor (a) Diego Fernando Rodríguez Vásquez, identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 80.768.178 y portador (a) de la tarjeta profesional de abogado (a) N° 167.701 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la Secretaría de Educación de Bogotá, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 24.

SEXTO: RECONOCER personería al (la) doctor (a) Marcela Reyes Mossos, identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 53.083.193 y portador (a) de la tarjeta profesional de abogado (a) N° 185.061 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la Secretaría de Educación de Bogotá, en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 72, por lo tanto se entiende revocado el poder otorgado al abogado anteriormente enunciado.

SÉPTIMO: ACEPTAR, de conformidad con el artículo 76 del CGP, la renuncia de poder presentada por el (la) doctor (a) Marcela Reyes Mossos, identificado (a) con la cédula de

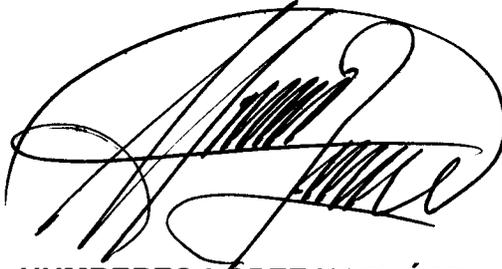
¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

ciudadanía N° 53.083.193 y portador (a) de la tarjeta profesional de abogado (a) N° 185.061 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la Secretaría de Educación de Bogotá, en los términos del memorial visto a folio 73.

OCTAVO: Los memoriales deben ser enviados únicamente al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co documento que deberá contener los 23 números de proceso, el juzgado al cual se dirige, las partes del proceso y no podrá exceder 5000 KB.

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 180-1 y 201 del C.P.A.C.A.; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

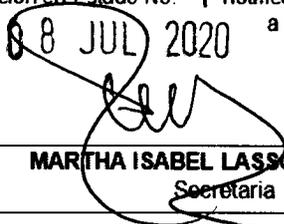
NOTIFÍQUESE



HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ

Juez

MFMP

<p>JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Por anotación en Estado No. ¹⁹ notifico a las partes la providencia anterior, 08 JUL 2020 a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>MARITHA ISABEL LASSO CARDOSO Secretaria</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO INTERLOCUTORIO: 421
RADICACION: 11001-33-35-027-2018-00558-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARTHA LUCIA MARTÍNEZ VILLATE
DEMANDADA: LA NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
ASUNTO: Traslado alegaciones de conclusión

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veinte (2020).

Vencidos los términos previstos en los artículos 172, 173, 175 y 199 del CPACA, sin que fuere necesaria la práctica de pruebas, y con fundamento en el numeral 1 del artículo 13 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el inciso 5 del artículo 181 del CPACA¹, se dispone:

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por parte de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

SEGUNDO: TENER por no contestada la demanda por parte de la Fiduciaria La Previsora S.A.

TERCERO: CORRER traslado por el término común de diez (10) días a las partes y al Ministerio Público para que por escrito las primeras presenten sus alegatos de conclusión, y el segundo, si a bien lo tiene, rinda el concepto correspondiente, al cabo de lo cual se dictará por escrito la sentencia anticipada.

CUARTO: Los memoriales deben ser enviados únicamente al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co documento que deberá contener los 23 números de proceso, el juzgado al cual se dirige, las partes del proceso y no podrá exceder 5000 KB.

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 180-1 y 201 del C.P.A.C.A.; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

MFMP

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en Estado No. ¹⁹ notifico a las partes la providencia anterior, n 8 JUL 2020 a las 8:00 a.m.



MARTHA ISABEL LASSO CARDOSO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO SUSTANCIACIÓN: 370
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2018-00122-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: VILMA AZUCENA SAAVEDRA ESTUPIÑAN
DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
ASUNTO: Fija fecha audiencia de conciliación post-fallo

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el artículo 192, inciso 4, del CPACA, cítese a las partes a la audiencia de conciliación que se celebrará el veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020), a las nueve y quince de la mañana (9:15 a.m.). Las diligencias virtuales se realizarán en lo posible, a través de la plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail o Outlook) y el aplicativo en su dispositivo móvil o computador.

Los memoriales deben ser enviados únicamente al correo electrónico correscanbta@cedoj.ramajudicial.gov.co documento que deberá contener los 23 números del proceso, el juzgado al cual se dirige, las partes del proceso y no podrá exceder 5000 KB.

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 201 del CPACA; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

Se conserva registro del original de esta providencia, en la ubicación compartida de almacenamiento virtual de este Despacho.

NOTIFÍQUESE

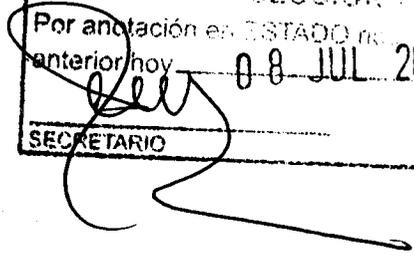
HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

AHSC

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN DE EJECUCIÓN

Por anotación en ESTADO no... partes la providencia
anterior hoy 08 JUL 2020 a las 8:00 a.m.

SECRETARIO

A handwritten signature in cursive script is written over the text of the stamp. Below the signature is a large, sweeping scribble that extends downwards and to the right.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO SUSTANCIACIÓN: 368
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2015-00380-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: OMAR HERNANDO ROLDAN CRUZ
DEMANDADA: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN
COLOMBIA
ASUNTO: Fija fecha audiencia de conciliación post-fallo

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el artículo 192, inciso 4, del CPACA, cítese a las partes a la audiencia de conciliación que se celebrará el veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020), a las nueve y cuarenta y cinco de la mañana (9:45 a.m.). Las diligencias virtuales se realizarán en lo posible, a través de la plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail o Outlook) y el aplicativo en su dispositivo móvil o computador.

Los memoriales deben ser enviados únicamente al correo electrónico correscanbta@cedoj.ramajudicial.gov.co documento que deberá contener los 23 números del proceso, el juzgado al cual se dirige, las partes del proceso y no podrá exceder 5000 KB.

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 201 del CPACA; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

Se conserva registro del original de esta providencia, en la ubicación compartida de almacenamiento virtual de este Despacho

NOTIFÍQUESE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

AHSC

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

19
Por anotación en Estado No. notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 8:00 a.m.

08 JUL 2020



MARTHA ISABEL LASSO CARDOSO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO SUSTANCIACIÓN: 369
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2018-00102-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NANCY VELASQUEZ AMAYA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE
LA PROTECCIÓN SOCIAL
ASUNTO: Fija fecha audiencia de conciliación post-fallo

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el artículo 192, inciso 4, del CPACA, cítese a las partes a la audiencia de conciliación que se celebrará el veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020), a las diez de la mañana (10:00 a.m.). Las diligencias virtuales se realizarán en lo posible, a través de la plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail o Outlook) y el aplicativo en su dispositivo móvil o computador.

Los memoriales deben ser enviados únicamente al correo electrónico correscanbta@cedoj.ramajudicial.gov.co documento que deberá contener los 23 números del proceso, el juzgado al cual se dirige, las partes del proceso y no podrá exceder 5000 KB.

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 201 del CPACA; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

Se conserva registro del original de esta providencia, en la ubicación compartida de almacenamiento virtual de este Despacho.

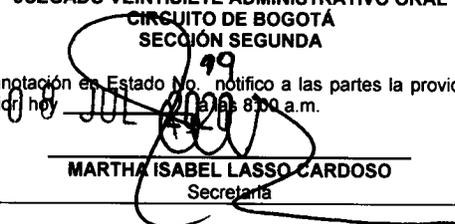
NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, enclosed in a large, loopy oval shape.

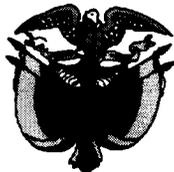
HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en Estado No. 99 notifico a las partes la providencia anterior hoy 08 JUL 2008 a las 8:00 a.m.


MARTHA ISABEL LASSO CARDOSO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 207
RADICADO No.: 11001-33-35-027-2018-00008-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GIOVANNA PAOLA ARÉVALO ARÉVALO
DEMANDADA: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO.
ASUNTO: Fija fecha audiencia de conciliación post-fallo

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el artículo 192, inciso 4, del CPACA, cítese a las partes a la audiencia de conciliación que se celebrará el veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.). Las diligencias virtuales se realizarán en lo posible, a través de la plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y el aplicativo en su dispositivo móvil o computador.

Los memoriales deben ser enviados únicamente al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co documento que deberá contener los 23 números de proceso, el juzgado al cual se dirige, las partes del proceso y no podrá exceder 5000 KB.

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 201 del CPACA; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

Se conserva registro del original de esta providencia, en la ubicación compartida de almacenamiento virtual de este Despacho.

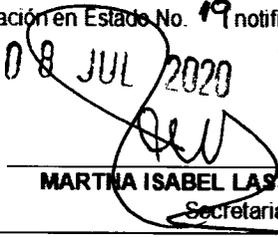
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

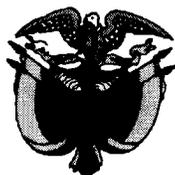
**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en Estado No. 19 notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

08 JUL 2020


MARTHA ISABEL LASSO CARDOSO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
SECCIÓN SEGUNDA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN: 308
RADICACIÓN: 11001-33-35-027-2018-00370-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SONIA JANNETH GUERRERO MUNAR
DEMANDADA: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO.
ASUNTO: Fija fecha audiencia de conciliación post-fallo

Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el artículo 192, inciso 4, del CPACA, cítese a las partes a la audiencia de conciliación que se celebrará el veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.). Las diligencias virtuales se realizarán en lo posible, a través de la plataforma TEAMS de Microsoft, para lo cual se requerirá que las partes y los intervinientes cuenten con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) y el aplicativo en su dispositivo móvil o computador.

Los memoriales deben ser enviados únicamente al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co documento que deberá contener los 23 números de proceso, el juzgado al cual se dirige, las partes del proceso y no podrá exceder 5000 KB.

La presente providencia será notificada en estado de acuerdo a lo establecido en el artículo 201 del CPACA; estado que podrá ser consultado en el portal de internet de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

Se conserva registro del original de esta providencia, en la ubicación compartida de almacenamiento virtual de este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

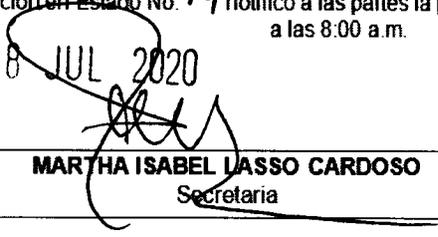
A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Humberto López Narváez', enclosed within a hand-drawn oval.

HUMBERTO LÓPEZ NARVÁEZ
Juez

**JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en Estado No. **19** notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

08 JUL 2020



MARTHA ISABEL LASSO CARDOSO
Secretaria